



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0125-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 03 de abril del 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 016-2022-GM-MDO; Informe N° 196-OGL/GI-GM-MDO-2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 102-2025-ULA-YES-MDO, de la Unidad de Logística y Almacén; Informe N° 264-OQL/GI-GM-MDO-2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 269-OQL/GI-GM-MDO-2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 076-2025-DISL-OPP/MDO, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 300-OQL/GI-GM-MDO-2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 74-2025-OAJ/MDO de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29792, ley Orgánica de Municipalidad, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan la actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado por la naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, regula los actos de administración interna son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 17.7 del Artículo 17° del Decreto Supremo 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, con el que se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se establece que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente conforme a la normativa de la materia se inicia la ejecución física de las inversiones, la misma que en concordancia con el numeral 17.8, se establece que las modificaciones se presentan durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad al literal 5) del numeral 9.3 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que Crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que: "El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2 y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"*



éstos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación";

Que, de conformidad a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° numeral 8) refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra" y el numeral 13 refiere que: "Unidad productora: es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión". Así también, el artículo 33° establece: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, en efecto, para el presente caso, debe resaltarse el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa., donde establece en su Artículo 1° numeral 2) prevé: "Los convenios que celebren las Entidades, para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de sus metas previstas", numeral 4) La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; numeral 6) La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas;

Que, mediante Contrato N° 016-2022-GM-MDO del Proceso de Selección pública N° 01-2022-MDO/CS-1, se realizó la Contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" celebrada por una parte la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y por otra parte el Consorcio San Mateo;

Que, en fecha 02 de agosto del 2024, se comunica Mediante, CARTA N°005-2024-GM-MDO/U, resolución de contrato en forma total por el incumplimiento por parte de la empresa Consorcio San Mateo;

Que, mediante CARTA 002-2024/ACC-PJ, en fecha 16 de diciembre del 2024, el ingeniero Civil Alfredo Candia Chamorro, perito judicial evidencia la mala ejecución y control técnico por parte del ejecutor de Obra Consorcio San Mateo; "Del resumen de valorizaciones acumuladas (a la valorización 10) aprobadas se tiene 62.81% valorización física equivalente a S/. 2'226,359.75 soles del costo total contractual; De la valorización realizada por el Perito de acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las partidas valoradas se tiene: 53.13% (detallado en el numeral 6.0 del presente informe) al monto total contractual siendo equivalente

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



a S/ 1'883,260.87; Así mismo los costos de partidas nuevas a nivel de costo directo e indirecto, partidas adicionales irrogadas para la corrección de las partidas a demoler como las Plantas de Tratamiento I y II que no cumplen lo solicitado en los planos, especificaciones técnicas y controles de calidad, Las responsabilidades de las valorizaciones aprobadas y pagadas son directamente atribuibles al Supervisor de obra. Ing. Raúl Ademir Alvarez Flores, Contrato de Supervisión que ha sido incumplido en sus funciones vulnerando el Artículo 186 y 187 del Reglamento de la Ley de 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, generando un perjuicio económico a la Entidad".

Que, mediante Informe N° 196-OQL/GI-GM-MDO-2025, el Gerente de Infraestructura, solicita a la Oficina de Logística y Almacén, la aplicación del Artículo 167° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución y culminación del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; asimismo, indica lo siguiente: "la Entidad puede sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento, siempre que exista la necesidad urgente-debidamente sustentada- de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes. (...), queda claro que el artículo 167 del Reglamento otorga a las Entidades una herramienta para que puedan contratar de forma ágil las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad del contrato y, de esta manera, alcanzar oportunamente la finalidad pública de la contratación; Las observaciones, incumplimientos y/o deficiencias advertidas impidieron a la Entidad la recepción de la obra, toda vez que no se cumplió con la finalidad del contrato; por tanto, considerando los fundamentos expuestos por este suscrito y el Informe Pericial, debido a que el contratista incumplió con el contrato ejecución el cual finalizó su plazo de ejecución contractual, así mismo cabe mencionar que la entidad debe elaborar el Expediente de saldo de obra también analizar la modalidad de ejecución la cual sea la más correcta para su culminación por lo cual pedimos a su despacho pueda emitir una opinión acorde con el RLCE el cual nos ayude a culminar con la ejecución del mencionado proyecto";

Que, mediante Informe N° 102-2025-ULA-YES-MDO, el Jefe (E) de la Unidad de Logística y Almacén, indica que: "la Entidad determina precio, condiciones y disponibilidad presupuestal de las prestaciones pendientes e invita a postores que participaron en el procedimiento de selección para que manifiesten interés. De la revisión del expediente de contratación, se recibieron 3 ofertas, 2 de ellas no fueron admitidas, y solo uno (01) de ellas calificó y adjudicó la Buena Pro con el CONSORCIO SAN MATEO, en consecuencia, al no haber quedado ningún postor habilitado para invitar según lo dispone el artículo 167 del RLCE, la Entidad no puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, en el marco de la aplicación del procedimiento contemplado en el Artículo 167° del RLCE, cuando ninguno de los postores que participaron del procedimiento de selección que dio origen al contrato nulo o resuelto hubiese aceptado la invitación para la ejecución de las prestaciones pendientes. la Entidad podrá emplear la contratación Directa a fin de ejecutar dichas prestaciones, en ese contexto teniendo conocimiento de la ejecución de obra se encuentra en controversia, no corresponde la aplicación del procedimiento contemplado en el Artículo 167° del RLCE al no haber ningún postor habilitado para invitar a contratar";

Que, mediante Informe N° 0264-OQL/GI-GM-MDO-2025, el Gerente de Infraestructura, solicita opinión sobre el cambio de modalidad de Ejecución de Administración Indirecta a Administración Directa por no corresponder la aplicación del Procedimiento contemplado en el Artículo 167° del RLCE al no haber quedado ningún postor habilitado para invitar a contratar, según el Informe N° 102-2025-ULA-YES-MDO, de la Unidad de Logística y Almacén;

Que, mediante Informe N° 087-2025-OPMI-MDO-GM/GMGM, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, previo análisis de la solicitud, concluye que el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a administración directa no cambia ni afecta la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de reinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del Proyecto y recomienda la continuar con los trámites administrativos;

Que, mediante Informe N° 076-2025-DISL-OPP/MDO, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga viabilidad al trámite de cambio de modalidad de ejecución indirecta a ejecución por administración directa del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2353109;

Que, mediante Informe N° 300-OQL/GI-GM-MDO-2025, el Gerente de Infraestructura, solicita opinión sobre el cambio de modalidad de ejecución de Administración Indirecta a Administración Directa por que no corresponde la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado al no haber quedado ningún postor habilitado para invitar a contratar. E indica el saldo del Expediente de 1,726.566.55 (Un millón setecientos veintiséis mil quinientos sesenta y seis con 55/100 Soles), considerando todos los componentes necesarios para la culminación del proyecto de inversión y puesta en servicio en bien de la población beneficiaria;

Que, mediante Informe Legal N°74-2025-OAJ/MDO, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis jurídico, recomienda aprobar el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a administración directa y elaboración de expediente técnico del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N°2353109;

Que, es relevante destacar que la modificación de la modalidad de ejecución a administración directa no cambia la concepción técnica de la declaratoria de viabilidad del proyecto, Las modificaciones a la modalidad deben ser debidamente sustentadas por la Unidad Ejecutora (UEI) ante la Unidad Formuladora (UF) que declaró la viabilidad del proyecto o ante la que resulte competente al momento de presentar la justificación. La UF deberá disponer de toda la información técnica pertinente para la evaluación y registro correspondiente en el Banco de Inversiones, conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 y así mismo Concluye en sus extremos con lo siguiente: El cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a administración directa no cambia ni afecta el concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; asimismo. Las modificaciones a la modalidad deberán ser sustentadas por la Unidad Ejecutora (UEI) ante la Unidad Formuladora (UF) que declaró la viabilidad del proyecto o ante la que resulte competente al momento de presentar la justificación:

Que, la presente Resolución no exime de responsabilidad alguna a las dependencias que emitieron los informes técnicos correspondientes de análisis legal, evaluación; las cuales tienen carácter vinculante en el caso en particular. Por último, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; Por lo que, se presume que los contenidos en los informes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, el Artículo. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0076-2025-A-MDO/U de fecha 03 de marzo de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal (e) Ing. Omar Quinto Laurel;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta por ADMINISTRACIÓN DIRECTA del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2353109, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -APROBAR la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN A COMUNIDAD DE TANCCAC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2353109, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR la presente Resolución al Área Usaria proceda con el cumplimiento de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones considera: artículo 33. Ejecución física de las inversiones 33.2 las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEl antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución de para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la fase de ejecución de IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y demás áreas pertinentes continuar con los trámites correspondientes y dar estricto cumplimiento conforme ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
Ing. Omar Quirino Laurel
GERENTE MUNICIPAL (e)



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"